

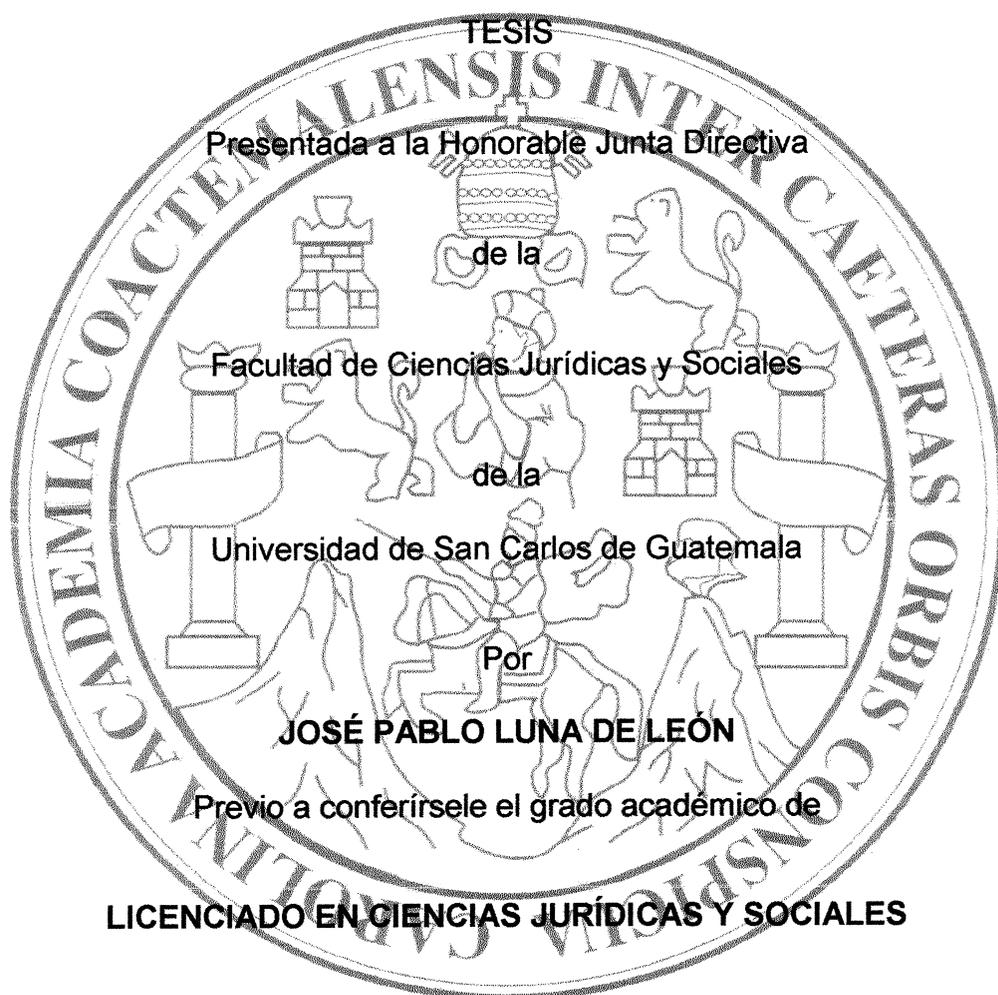
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, JUNIO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ACTA DE JUNTA CONCILIATORIA COMO INSTRUMENTO DEL MINISTERIO  
PÚBLICO PREVIO A LA DESESTIMACION**



y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL.**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Licda. Crista Ruíz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic. Ricardo Aníbal Masaya Gamboa
Secretario:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco (+)
Vocal:	MSc. Oscar Emilio Sequen Jocop
Secretario:	Lic. Mario Javier del Cid Morán

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 22 de septiembre del año 2011.

Licenciado (a)  
OTTO RENÉ VICENTE REVOLORIO  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Vicente Revolorio:

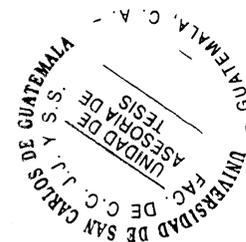
Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: JOSÉ PABLO LUNA DE LEÓN, CARNÉ NO. 200412025, intitulado: "EL ACTA DE JUNTA CONCILIATORIA COMO INSTRUMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO PREVIO A LA DESESTIMACIÓN" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MÓNROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

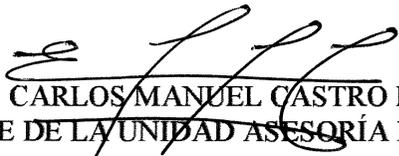


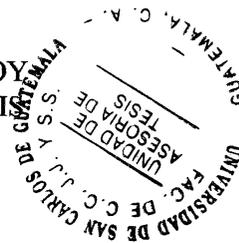
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de septiembre del año dos mil once.

ASUNTO: JOSÉ PABLO LUNA DE LEÓN, CARNÉ NO. 200412025. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 468-11.

TEMA: "EL ACTA DE JUNTA CONCILIATORIA COMO INSTRUMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO PREVIO A LA DESESTIMACIÓN".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Otto René Vicente Rovolorio Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7095.

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch



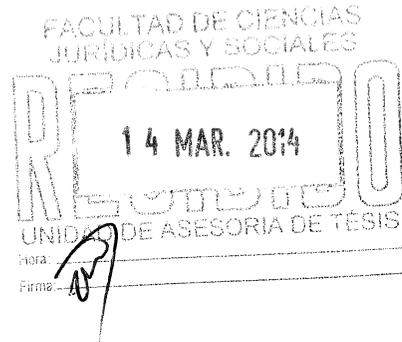
Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO  
Abogado y Notario – Col. 7095

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado  
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 302 Guatemala. Tel. 59179692 - 57044504 – 50748242  
Correo: ottovrderecho@yahoo.com - ottovrderecho@gmail.com



Guatemala, 07 de agosto de 2013.

**Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
Jefe de la unidad de asesoría de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Distinguido Doctor:**

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, del Bachiller **JOSÉ PABLO LUNA DE LEÓN**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el Dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

**EXPONGO:**

- A) Respecto al nombre del trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **“EL ACTA DE JUNTA CONCILIATORIA COMO INSTRUMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO PREVIO A LA DESESTIMACIÓN”**
- B) En la revisión del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió, en argumento de lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y las encuestas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos por el autor, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.



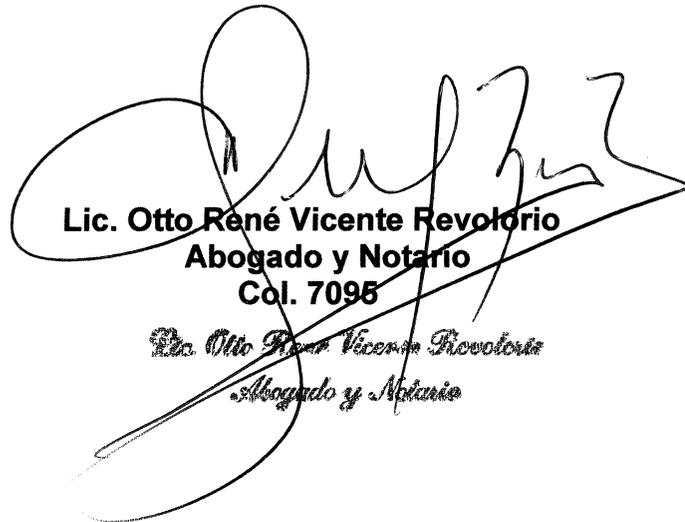
**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**Abogado y Notario – Col. 7095**

**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 302 Guatemala. Tel. 59179692 - 57044504 – 50748242  
Correo: ottovrderecho@yahoo.com - ottovrderecho@gmail.com



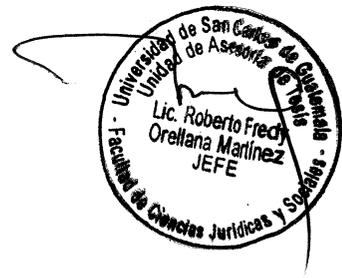
- C) En cuanto al aporte o contribución científica, por la especialidad de los conflictos que se conoce en esta vía, debe capacitarse al personal del Ministerio Público, pues no siempre se trata de problemas cuantificables, sino que atañen a bienes jurídicos más preciados y en los que ha existido algún grado de violencia, que debe ser objeto de control estatal, por lo que el acta de junta conciliatoria como instrumento del Ministerio Público.
- D) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



**Lic. Otto René Vicente Revolorio**  
**Abogado y Notario**  
**Col. 7095**

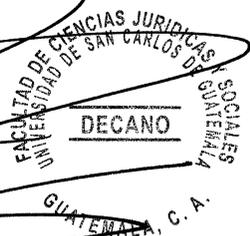
*Lic. Otto René Vicente Revolorio*  
*Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ PABLO LUNA DE LEÓN, titulado EL ACTA DE JUNTA CONCILIATORIA COMO INSTRUMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO PREVIO A LA DESESTIMACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Al Señor Jesús y la presencia de su Espíritu Santo, el tesoro en mi vida, le doy gracias por su misericordia y su bondad.
- A MIS PADRES:** José Luis y Carolina, por ser una bendición en mi vida y por compartir conmigo esta meta así como mis abuelos Martha, Morse, Carmen y César.
- A MI FAMILIA:** A mi amada esposa Rosa Guicela Vásquez y mis hijos María Paula, José Gabriel (+) y Daniela Guicela con amor.
- A MIS HERMANOS:** Andrea, Martha y Luis por incentivar me con su ejemplo en el diario vivir a ser una mejor persona, a mi suegra Alicia Vásquez por su apoyo y mis sobrinos miembros de una tercera generación de poder y bendición.
- AL MINISTERIO PÚBLICO:** Institución pilar del sistema de justicia y estado de derecho. En especial a los Fiscales que día a día con entrega y valentía ejercen la persecución y acción penal con objetividad y justicia, a los compañeros caídos Miguel Ignacio Calel (+) y Denis Wenceslao Macario Samayoa (+), así como la Unidad de Delitos Contra la Vida y la Oficina de Atención Permanente de la Fiscalía Municipal de Mixco.
- A MIS MENTORES:** Por su aporte en cada fase del proceso de aprendizaje de la práctica profesional, amigos profesionales del derecho; Sergio Natán Morales Urizar, Claudia Lorena Quiquívix Orozco, Sonia Maribel Salguero Herrera, Abdy Antonio Revolorio y Daniel Armando Torres Rodríguez.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su noble labor y en especial al Pueblo de Guatemala a quien nos debemos.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La política criminal de Guatemala y la política de persecución penal del Ministerio Público .....	1
1.1. Principios de la política persecución penal del Ministerio de Público.....	1
1.2. La necesidad de racionalizar la persecución penal pública .....	8
1.3. La sanción penal como consecuencia de un proceso .....	10
1.4. El delito como un conflicto social.....	12
1.5. El derecho de las víctimas de un ilícito penal .....	14

### CAPÍTULO II

2. Métodos alternos de solución de conflictos .....	19
2.1. Antecedentes de la mediación en Guatemala .....	20
2.2. Los conflictos en la sociedad guatemalteca .....	21
2.3. Los acuerdos de paz.....	25
2.4. La solución de conflictos en el territorio guatemalteco .....	30
2.5. Unidad de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial .....	33

### CAPÍTULO III

3. La institución de la mediación.....	37
3.1. El descongestionamiento judicial a través de la mediación .....	39
3.2. Características aplicables a la conciliación.....	40
3.3. Características del mediador.....	41
3.4. La mediación realizada en el Ministerio Público .....	44
3.4.1. Transmitir Información.....	45



	<b>Pág.</b>
3.4.2. La confianza institucional .....	46
3.4.3. Recolectar Información.....	47
3.4.4. El acuerdo.....	51
3.5. Regulación legal de la mediación en Guatemala.....	52

## **CAPÍTULO IV**

4. La necesidad de homologar el acta de junta conciliatoria del Ministerio Público e incluirla como título ejecutivo en el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil .....	55
4.1. Fundamento de la conciliación en materia penal.....	55
4.2. La problemática de no poder ejecutar las actas de conciliación en materia penal .....	57
4.3. El sistema de justicia penal de Guatemala.....	61
4.4. La necesidad de racionalizar la persecución penal pública .....	62
4.5. El derecho de las víctimas de un ilícito penal .....	66
4.6. La necesidad de incluir el acta de junta conciliatoria del Ministerio Público como título ejecutivo en el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil.....	70
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>75</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación nace debido a la necesidad de facilitar a las víctimas de un hecho delictivo catalogado como menos grave, el acceso a la justicia y de esa manera resolver los conflictos de forma pacífica, siendo la paz una de las metas principales del Estado de Derecho, para ello el ordenamiento jurídico penal cuenta con dos métodos alternativos para la solución de conflictos siendo estos la mediación y la conciliación dentro del proceso penal. Sin embargo, el ordenamiento jurídico procesal penal es relativamente joven, y por ello existe una mala práctica heredada de los primeros auxiliares fiscales que dentro del Ministerio Público ejercieron la persecución penal, como es característico en el Estado, con recursos limitados, y por la elevada cantidad de conflictos que ingresaban a las Agencias Fiscales (hoy unidades de decisión temprana), y con el fin de desjudicializar a través de la desestimación, en su momento, se volvió común en la práctica laboral, el uso de un instrumento de tipo administrativo en donde se hacía constar el acuerdo entre ambas partes del conflicto, donde el auxiliar fiscal en mención, era un mediador, que con actitud de imparcialidad ayudaba a las partes a negociar un acuerdo, que quedaba plasmado en un acta, misma que se denominó desde los primeros años del Ministerio Público como acta de junta conciliatoria, siendo el caso que la misma es producto de una mediación, debería llamarse acta de junta de mediación, en virtud que una de las características de la Conciliación es que tiene fuerza ejecutiva, y la referida Acta, desafortunadamente para la víctima, carece de la misma.

La hipótesis formulada establece la obligación de homologar el acta de junta conciliatoria del Ministerio Público, como documento judicial, dentro de los expedientes donde se investigan hechos señalados como delitos de acción pública dependiente de instancia particular, lo cual permitiría exigir su cumplimiento judicialmente en el ramo civil, hasta lograr la reparación del daño a la víctima, evitando que se quede como un compromiso del sindicado, lo que justificaría la solicitud de desestimación por parte del Ministerio Público. Los objetivos se centraron en determinar si el acta de junta conciliatoria, como instrumento



administrativo del Ministerio Público, provoca la reparación del daño en la víctima, en aquellos casos en los que se investigan hechos que constituyen delitos de acción pública dependiente de instancia particular, dentro del sistema de justicia penal de Guatemala.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: En el primero, trata lo referente al sistema de justicia penal de Guatemala; el segundo desarrolla los métodos alternos de solución de conflictos; el tercero trata sobre la mediación realizada en el ministerio público como alternativa de solución de conflictos; y el cuarto contiene la necesidad de homologar el Acta de Junta Conciliatoria.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación del problema del acta de junta conciliatoria celebrada en el Ministerio Público; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.



## CAPÍTULO I

### **1. La política criminal de Guatemala y la política de persecución penal del Ministerio Público**

La política criminal de la república de Guatemala se define como el conjunto de decisiones, estrategias y métodos que adoptan los órganos correspondientes del Estado. Para orientar el uso del poder coercitivo para cumplir los objetivos de justicia criminal, la política criminal del Estado de Guatemala es democrática.

#### **1.1 Principios de la política persecución penal del Ministerio de Público**

“La Política Penal. Esta es orientada al proceso legislativo en la creación y reformas de leyes ordinarias sustantivas en materia penal, a efecto se determine en la norma que hechos deben considerarse como delitos o faltas y en lo adjetivo o procesal a determinar las medidas de coerción, plazos.”<sup>1</sup>

Históricamente el fin de la Política Criminal bajo la concepción de la escuela clásica era la represión del delito, posteriormente con la escuela positivista el fin era la prevención de la delincuencia, en Guatemala la finalidad es la realización de los derechos fundamentales de la víctima, victimario y sociedad.

---

<sup>1</sup> Colin Sánchez, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. Pág. 16



Su finalidad es la realización de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los de la víctima, el victimario y la sociedad, la política criminal se integra de varios ejes fundamentales.

“La Política de Persecución Penal. La Persecución Penal es la obligación legal que tiene Ministerio Público de investigar y recabar los medios de prueba para determinar si procede el ejercicio de la Acción Penal, acusar con fundamento en elementos de convicción, así como de evitar las consecuencias ulteriores del delito.”<sup>2</sup>

La política de persecución penal es la rama de la política criminal que consiste en la orientación que realiza el Fiscal General y jefe del Ministerio Público para determinar la forma de proceder, de parte del personal operativo conformado por Fiscales, en los diferentes casos que se les presenten.

“La Política de Investigación Criminal. Es el conjunto de principios, métodos, estrategias y decisiones que adopta el Estado para organizar y desarrollar la actividad de investigación criminal para apoyar la persecución penal que realiza el Ministerio Público, actualmente esta actividad recae en la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, y el Departamento de Investigación de la Dirección de Investigaciones

---

<sup>2</sup> *Ibid.* Pág. 16



Criminalísticas del Ministerio Público de Guatemala.”<sup>3</sup>

Por ello nació a la vida jurídica la Dirección General de Investigación Criminal –DIGICRI- a través del Decreto Número 15-2012 del Congreso de la República, como un órgano del Estado de Guatemala de carácter civil, con dependencia administrativa del Ministerio de Gobernación, cuya finalidad es la investigación de hechos delictivos tipificados como delito.

En la República de Guatemala no se adopta legalmente el concepto de política criminal, sin embargo, existe el Consejo Nacional de Seguridad que nace a la vida jurídica a través de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad Decreto Número 18-2008 del Congreso de la República, a través de este marco legal se adopta el concepto de Política Nacional de Seguridad.

La diferencia entre los términos de Política Criminal y Política Nacional de Seguridad, desde un punto de vista pragmático, es que la política nacional de seguridad es más amplia, en el sentido de que la misma incluye cuatro ámbitos de funcionamiento siendo estos los siguientes:

La seguridad interior, enfrenta de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes de la delincuencia común y de la delincuencia organizada.

---

<sup>3</sup> Comisión de fortalecimiento de la Justicia. **Informe final, una nueva justicia para la paz.** Pág. 4



La seguridad exterior, se ocupa de la independencia y la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales.

“Inteligencia de Estado, articula la información e inteligencia sobre amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas en los tres ámbitos anteriormente referidos.”<sup>4</sup>

La gestión de riesgos y defensa civil, desarrolla e implementa políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que pueda afectar a la población.

La Política Criminal abarca lo referente a enfrentar de manera preventiva y directa el conjunto de riesgos y amenazas provenientes de la delincuencia común y de la delincuencia organizada, orientada a la toma de decisiones, adoptando estrategias y métodos especiales, para orientar el uso del poder coercitivo y de esa manera cumplir los objetivos de justicia criminal, a través de los órganos estatales que pertenecen al sector justicia.

El Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Gobernación, lastimosamente cada una de estas Instituciones está divorciada, cada una tiene metas

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 8



diferentes, se ha logrado suscribir acuerdos entre estas, pero como una necesidad derivada del trabajo de cada una, pero no como una Política de Nación.

“La diferencia estriba en que la Política de Seguridad Nacional, en la ley que le da vida jurídica al Consejo Nacional de Seguridad, no incluye dentro del mismo, a los órganos estatales que forman parte del sector justicia, sino que incluye únicamente, al Presidente y Vicepresidente de la República, a los Ministros de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, al Secretario de Inteligencia Estratégica y al Procurador General de la Nación.”<sup>5</sup>

La actividad del Ministerio Público dentro de la Política Criminal es la de ejercer la Persecución Penal, iniciando su labor posteriormente a la comisión de un hecho delictivo, enfrentando al fenómeno criminal y evitando las consecuencias ulteriores al mismo, no así la obligación legal de evitar y prevenir la realización de un hecho delictivo, por no ser el encargado de desarrollar una Política de Seguridad.

Se puede colaborar con la Policía Nacional Civil cuando exista información pertinente que pueda ayudar a prevenir delitos, verbigracia datos estadísticos o información obtenida mediante métodos especiales de investigación como las escuchas telefónicas, de aquellos casos de relevancia, en los cuales el

---

<sup>5</sup> Organismo Judicial. **Proyecto de jueces de paz, módulos de capacitación en forma virtual.** Pág. 18



crimen organizado, secuestradores o lavadores de dinero, dejan en evidencia su forma de actuar.

El principio de humanidad, orienta a la política criminal debe estar orientada a la protección de los derechos humanos de la persona, antes que a los intereses políticos del Estado, y esa es precisamente la diferencia entre una Política Criminal Democrática y una Autoritaria.

El principio de eficacia, establece que el Ministerio Público debe valorar y considerar objetivamente su actuación, para evitar realizar diligencias, que se prevea, no servirán para cumplir con sus funciones, por lo que deberá orientar a través de las Instrucciones Generales del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, el proceder del personal operativo, para optimizar tiempo y recursos.

En relación al principio de legalidad, este determina que el Estado a través del Ministerio Público está obligado a la Persecución Penal en todos los hechos tipificados por la Ley Penal como delitos, la pena correspondiente, el proceso dentro del cual se impondrá la referida sanción y que estén definidas las reglas de ejecución de la misma, persiguiendo garantizar que ninguna persona inocente sea sancionada arbitrariamente.

El principio de lesividad, es un límite a la actuación de los órganos del Estado para evitar el poder coercitivo en problemas que por su naturaleza no son de



carácter penal, por lo que únicamente procede el uso legítimo de esta medida cuando exista una lesión a un derecho fundamental y protegido por el Estado.

El principio de proporcionalidad, no solo forma parte de la política de persecución penal, sino también de la política criminal, va orientado en dos sentidos, uno legislativo y otro operativo. El sentido legislativo consiste en que la amenaza o lesión del bien jurídico tutelado sea proporcional a la gravedad del hecho tipificado como delito, y el sentido operativo va orientado a la aplicación de la sanción, esta es responsabilidad del Juez correspondiente y del Ministerio Público en base a los elementos de convicción.

El principio de culpabilidad, limita el ejercicio del poder coercitivo estatal, orientado a exigir que éste se ejerza en virtud de los hechos tipificados como delito y no sobre determinada persona, por raza, religión.

Debe basarse en la existencia de dolo o culpa, que la imputabilidad del autor del hecho reúna las condiciones legales mínimas, y la responsabilidad personal derivada de un hecho tipificado como delito.

Principio de reconocimiento de las víctimas, se basa en que el Estado debe reconocer los aportes de la rama de la criminología, en el sentido que esta disciplina ha concluido que el Proceso Penal, mediante la actuación de sus órganos, han agravado los daños sufridos a consecuencia del delito, y en algunos casos le generan nuevos.



El Estado debe orientar el trabajo de todos los operadores de justicia, para que sean aplicados dentro del proceso penal, los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, aprobados por la resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El principio de subsidiariedad, va orientado a que el Ministerio Público, considere viable la aplicación de medidas desjudicializadoras, o bien salidas alternas dentro de un proceso penal, con el objeto de priorizar los escasos recursos, hacia la solución de casos, donde se investiguen hechos tipificados como delitos de Acción Pública.

## **1.2 La necesidad de racionalizar la persecución penal pública**

En el caso de nuestro sistema de justicia penal, aun en razón a la vigencia estricta del principio de legalidad procesal, se admiten determinadas formas de selección debido a que los funcionamientos estatales encargados de la persecución penal se ven imposibilitados de perseguir todos los delitos que conocen y llevarlos hasta las últimas consecuencias.

Como elemento adicional, es posible afirmar que la selectividad, lejos de ser criticable en un sistema de enjuiciamiento criminal moderno, resulta deseable y conveniente, en cuanto que permite sacar casos fuera de su ámbito para encontrar soluciones o alternativas en otras áreas menos represivas y violentas con que cuentan los sistemas jurídicos.

Es posible señalar que la introducción de salidas alternas al proceso penal y las medidas desjudicializadoras, resultan indispensables para asegurar el carácter del sistema subsidiario del sistema penal y el principio de “última ratio” que regula la intervención punitiva del Estado, principio que establece específicamente que la intervención estatal en la resolución de conflictos entre los particulares debe ser la última opción cuando todas aquellas soluciones alternas no cumplieron con sus efectos.

El carácter subsidiario de la intervención penal del Estado, entendido no en el sentido de un reclamo político que la imputación penal sea utilizada por el legislador mesuradamente, sólo en el caso que otros instrumentos jurídicos no resulten suficientes para prevenir los comportamientos desviados, sino que en un sentido diferente entendiéndose de que la ley prefiere y manda consecuentemente a los funcionarios que deben aplicarla que en el caso concreto.

Se conceda prioridad a la solución del conflicto por una vía distinta de la penal, cuando ella sea posible lo cual agrega un elemento a la argumentación formulada precedentemente, que fortalece en él, un fundamento en desarrollo. En otras palabras, una concepción amplia de la subsidiariedad que entendemos es la que resulta más coherente con su carácter de límite al ius puniendi, supone que los agentes del Estado encargados de la persecución penal, al intentar resolver o solucionar el conflicto de que conocen, deben privilegiar la utilización de mecanismos que ofrezcan respuestas diferentes a



las punitivas tradicionales, por lo mismo su aplicación no sólo resulta indispensable para definir qué casos ingresarán al sistema penal, sino que también para decidir, una vez que el caso ha ingresado al mismo, la aplicación de una respuesta diferente a la pena tradicional.

El fundamento para la introducción de las salidas rápidas al proceso penal no radica sólo en la necesidad de regularlas porque la selectividad del sistema es un hecho incontrarrestable, sino que además las finalidades y las características del sistema penal subsidiariedad y última ratio. Le imponen la obligación de diversificar sus respuestas frente a los casos en que sea posible el logro de una solución que evite su intervención o que, al menos, genere la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

La subsidiariedad del sistema penal impone la introducción de alternativas en todas sus etapas, incluido el proceso, con el objetivo de ofrecer sus respuestas que eliminen o moderen su intervención en todos los casos en que ello sea posible y parezca conveniente a los fines de armonía y paz social.

### **1.3 La sanción penal como consecuencia de un proceso**

Es importante la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos en el proceso penal, desde este punto de vista, una ganancia no sólo a nivel individual sino que también a nivel social, toda vez que es la propia sociedad la que resuelve sus conflictos eficazmente.



El aplicar una sanción penal como consecuencia de un proceso, representa en último término un fracaso del Estado y de la sociedad en la ejecución de sus políticas de control social, toda vez que llegó a utilizar el recurso más extremo y violento que contemplan los ordenamientos jurídicos para dar respuesta a un conflicto determinado el que no pudo ser resuelto en instancias anteriores.

“La pena privativa de libertad, que en países como el nuestro, es el recurso principal de que dispone el sistema y que la sociedad solicita a gritos, limita a un miembro de la comunidad la posibilidad de convertirse en un agente útil para ésta, sometiéndolo, por el contrario, a proceso de estigmatización y socialización criminal que el ciudadano común identifica normalmente con frases tales como la de entender a la cárcel como la universidad del delito.”<sup>6</sup>

Finalmente, se traducen en la afirmación de ciertas carreras criminales incipientes en caso de sujetos que han tenido escasos o ningún contacto anterior con el sistema.

El estigma derivado de una condena penal, o el encierro de una persona no sólo afectan al sujeto titular de la misma, sino que tienen incidencia decisiva en su núcleo familiar y también en su núcleo laboral, en su vecindario y en definitiva, en el conjunto de la sociedad.

Precisamente estos mismos efectos negativos pueden ser proyectados a la

---

<sup>6</sup> Op Cit. Pág. 18



situación de las personas que son objeto de una persecución penal, ya que, en un porcentaje importante de casos el sólo hecho de ser objeto de un proceso. Con las restricciones a los derechos que ello puede implicar en la práctica la prisión preventiva como caso más dramático y extremo entre otras múltiples) significan una carga y un estigma que impide o limita seriamente las posibilidades reales de inserción social con que debería contar una persona presuntamente inocente.

En este contexto surge la conveniencia de introducir al proceso penal, la desestimación como decisión de archivo de una denuncia en aquellos casos que no constituyen delito o no se puede proceder, a los cuales el Ministerio Público les debe dar una respuesta efectiva para su salida respectiva, invirtiendo valioso tiempo, recurso humano y económico en casos que no constituyen su función esencial de perseguir delitos y de esa manera administrar los mismos para la persecución penal en hechos delictivos constitutivos de delitos de acción pública.

#### **1.4 El delito como un conflicto social**

Resulta evidente que para la sociedad es más conveniente o beneficioso contar con un mejor tipo de respuesta frente a los conflictos sociales menos graves, un tipo de respuesta que ofrezca espacios para el logro de soluciones satisfactorias a los involucrados y que, a la vez, no sean la pura intervención represiva estatal.



Una sociedad debe estimar como más conveniente para su desarrollo el contar con respuestas diversificadas frente a los conflictos que enfrenta y debe considerar más útil tener un mayor número de conflictos resueltos.

Una sociedad debería estimar como un óptimo social tener una baja cantidad de conflictos sociales sin resolver y por el contrario contar con un sistema sofisticado de respuestas que ofrezcan múltiples posibilidades de soluciones a los diversos tipos de conflictos sociales que se presentan en Guatemala.

Un delito representa desde distintos puntos de vista, un conflicto social de gravedad por lo mismo, las necesidades generan un sistema especial de respuesta ante tales conflictos, el sistema penal, mecanismo que representa la última y más violenta herramienta con que el Estado cuenta para mantener la convivencia pacífica. La respuesta ante tales conflictos el sistema penal es de carácter eminentemente punitivo.

Desde este punto de vista, el sistema penal sólo ofrece una respuesta violenta a lo que ha sido una situación de violencia social.

El resultado de su intervención, lejos de producir un ámbito de solución del conflicto a todos sus titulares, víctima, victimario y sociedad, lo que realiza es una redefinición del mismo que en la mejor de las hipótesis, podría ser más legítima o más pacífica para una sociedad.



La respuesta del sistema penal tradicional resulta inútil para la solución de los conflictos sociales en un conjunto importante de casos en los que esa redefinición no resulta ni más legítima ni más pacífica.

En ese sentido el nivel de solución de los conflictos que ofrece el sistema, concebido tradicionalmente, es bajo o nulo, al menos para esos casos.

Al existir estas respuestas de parte del sistema, éste diversifica sus posibilidades de intervención, diversificación que traerá aparejado un mayor nivel de solución de conflictos sociales y, consiguientemente, un mayor bienestar social.

### **1.5 El derecho de las víctimas de un ilícito penal**

El autor Julio Maier al establecer que: “la víctima es la gran olvidada del sistema penal”<sup>7</sup>

La cuestión anterior se explica por razones históricas derivadas del surgimiento del derecho penal moderno, que es un derecho eminentemente estatal y del consiguiente fenómeno.

“De la expropiación del conflicto penal realizado por el mismo Estado al asumir

---

<sup>7</sup> Maier B. Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 239



el monopolio en la persecución penal y transformar a ésta, en una actividad pública.”<sup>8</sup>

No obstante esta orientación tradicional acerca del rol de la víctima que ha primado en la estructuración de los sistemas penales modernos, existe un movimiento importante, desarrollado en las últimas décadas que, desde distintas perspectivas, ha puesto como foco principal de estudio y atención del sistema a la víctima del delito.

Dentro de los principales planteamientos de este movimiento está el de considerar la satisfacción de la víctima como uno de los fines primordiales del sistema penal y, además, reconocer a ésta como actor central del mismo.

Por el carácter marginal que tuvo este movimiento en una primera etapa, se ha transformado en un sólido consenso entre los especialistas y profesionales del derecho que tienen a su cargo el diseño de las políticas en materia de justicia criminal, acerca de la necesidad que tiene el sistema.

Desde la perspectiva de los principios que los orientan de establecer mecanismos sustantivos y procesales que ofrezcan la posibilidad de satisfacer en forma real y concreta, los intereses de la víctima en el transcurso del proceso penal.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 240

En el momento de incorporarse la satisfacción de la víctima dentro de las finalidades del sistema penal, es posible concluir que la introducción de salidas alternas al proceso penal resulta indispensable.

Constituyen mecanismos que de manera efectiva permiten crear un ámbito de solución de conflictos en el que la reparación del daño ocasionado a las víctimas cumple un rol decisivo, cumpliéndose además con las finalidades del proceso.

El hecho de la regulación de las salidas alternas en el proceso penal se puede justificar no sólo en atención a razones de principios, las que por sí solas serían suficientes para fundamentar la introducción de algunos mecanismos, sino que también desde la participación activa de la víctima en el proceso, participación que resulta indispensable para el éxito del mismo.

Dentro del funcionamiento concreto de un proceso penal, el rol de la víctima es trascendental y su ausencia derivará en el no surgimiento del caso o en su archivo en una etapa temprana por falta de medios probatorios.

En el mismo sentido, demuestran un alto índice acerca de la producción de las pruebas de cargo y la colaboración de la víctima en ello, indicando que en un porcentaje mayoritario la prueba es acompañada o producida gracias a la colaboración de la víctima.



En los sistemas procesales penales de orientación más tradicional, paradójicamente, las víctimas no han sido objeto de preocupación, siendo, por el contrario, sometidas en su desarrollo a lo que se denomina victimización secundaria.

Es un proceso que se traduce en una nueva victimización, ya no por el delito cometido que constituye la primera victimización, sino que por los múltiples perjuicios e inconvenientes que por regla general les causa su intervención en el proceso penal que sería una segunda victimización. En virtud de este proceso de victimización secundaria, la percepción de las víctimas acerca del sistema tiende a ser negativa y se manifiesta en una desconfianza respecto de su funcionamiento que se traduce en una escasa disposición a colaborar con el mismo.

Este círculo vicioso culmina con una menor eficiencia del sistema, dado que no cuenta con la colaboración activa de su principal fuente de información, la víctima.

Cabe mencionar que las razones expuestas han llevado a que los sistemas de enjuiciamiento criminal moderno contemplen una serie de derechos y mecanismos a favor de las víctimas como forma de incentivar su participación en el proceso, que, como hemos visto, resulta indispensable para su desarrollo.



La introducción de salidas alternas que giran en torno a la reparación a la víctima se transforma en una herramienta de gran utilidad porque constituyen un incentivo para que la víctima se involucre en el proceso con el objeto de obtener algo favorable, que pueda convertirse en la reparación del daño causado por el agresor, lo cual significa para ella, que se haya aplicado justicia.

Debido a la necesidad que tienen los sistemas procesales penales de funcionar con un mínimo de eficacia, desde una perspectiva eminentemente utilitaria, la introducción de salidas alternas aparece como conveniente, debido a que ellas, son instrumentos legítimos, que incentivan la intervención y colaboración de las víctimas en el desarrollo de los procesos penales.

Tanto desde la perspectiva de los principios o valores que inspiran en el sistema penal como desde un punto de vista utilitario, vinculadas a la eficacia del sistema, aparecen fuertes argumentos que permiten fundamentar la introducción de salidas alternas al proceso penal que tengan por objeto primordial la satisfacción de las víctimas del delito.



## CAPÍTULO II

### 2. Métodos alternos de solución de conflictos

Es un concepto moderno que trata sobre un problema antiguo, ya que siempre han existido dentro de la sociedad algunos grupos que han preferido componer sus divergencias sin acudir al litigio judicial.

“En latinoamérica encontramos que las comunidades indígenas han venido practicando formas alternas de resolución de conflictos, así mismo se ha normado en los códigos procesales las figuras de la conciliación y la mediación. En Estados Unidos, donde se han venido aplicando ya desde hace dos décadas los métodos alternos modernos de resolución de conflictos además, llevan ya algún tiempo de aplicación en China, en algún grado de desarrollo en Francia, Inglaterra, Noruega, Nueva Zelanda y Canadá entre otros.”<sup>9</sup>

En el caso de la conciliación, la misma encuentra sus orígenes en Grecia, donde los filósofos griegos utilizaban su concepto para aquellos supuestos en que tenían necesidad de encontrar un modo de relacionar dos elementos distintos, por lo que la conciliación fue entendida como la actividad propia de un agente facilitador que era a la vez un individuo que mediaba o acercaba dos elementos distintos.

---

<sup>9</sup> Folberg & Taylor. **Conciliación: resolución de conflictos sin litigio**. Pág. 19

Es en el Cristianismo donde la idea de mediación subsiste bajo la concepción de que hay un solo Dios, y también un solo mediador entre Dios y los hombres, Cristo Jesús hombre.

“También se encuentran casos de conciliación en la antigüedad que se repiten y multiplican en la baja y alta Edad Media, continuando en las épocas posteriores. Se encuentra también a la conciliación en la sociedad ateniense, dentro de la cual se solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de recurrir al juicio, para lo cual se encargaba a los Thesmotetas la disuasión y persuasión de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrales”<sup>10</sup>

En el derecho romano, a su vez, se encuentran los jueces de avenencia y durante la época de Cicerón, los juicios de árbitros que acudían a la equidad para resolver las disputas, de los ciudadanos romanos que tenían conflictos.

## **2.1. Antecedentes de la mediación en Guatemala**

En Guatemala se viene practicando estos métodos en sí mismos concebidos como su derecho indígena desde antes del tiempo de la colonia con los mayas.

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 19



Consecuentemente, las comunidades indígenas siempre han tenido líderes que usan la mediación para resolver los diversos conflictos de la comunidad, representados en los consejos de ancianos, cofrades y alcaldes auxiliares.

Con la firma de los acuerdos de paz en diciembre de 1996 entre el gobierno y la guerrilla, se contempló la apertura de centros de mediación y conciliación de servicio gratuito y de ahí nace la idea por parte del organismo judicial de inaugurar el primer centro de conciliación con la ayuda del gobierno de Suecia.

En la actualidad se aplica la conciliación en 25 centros de conciliación del organismo judicial, y la conciliación a través de los jueces conciliadores de los juzgados de paz comunitarios, dicha actividad es planificada, promovida, coordinada, implementada, monitoreada y evaluada por la unidad de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial, asimismo la mediación es realizada en las unidades de decisión temprana del Ministerio Público, en aquellos delitos cuya pena privativa de libertad sea menor de cinco años, considerados como menos grave, dejando constancia de los acuerdos en una acta, llamada acta de junta conciliatoria.

## **2.2. Los conflictos en la sociedad guatemalteca**

Para empezar es importante entender el concepto de conflicto. Situación social en la cual un mínimo de dos partes pugnan al mismo tiempo para obtener el mismo conjunto de recursos escasos.

Una forma de conducta competitiva entre personas o grupos, se da cuando dos o más personas compiten por objetivos o por recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles.

“Una noche estaba yo en la puerta de un negocio, cuando de pronto se inició un altercado y el dueño del negocio echó a la calle a unos jóvenes. Dijo que estaban tratando de robar una revista. Los jóvenes alegaron que sólo había estado hojeando las mismas para encontrar la que deseaban, porque el dueño estaba ocupado y no los atendía. Suponiendo que tanto el vendedor como los clientes decían la verdad, ¿estamos en presencia de un verdadero conflicto?. Desde luego que sí!. ¿Si la gente se enfada se pone violenta, amenaza, el conflicto tiene que ser sin duda verdadero? No, porque si el vendedor hubiese entendido que los jóvenes estaban buscando una revista para comprarla, y no para robarla, el alboroto nunca habría tenido lugar. Sería mejor llamarlo un error o un malentendido que se produjo porque el vendedor era corto de vista y los jóvenes no explicaron lo que estaban haciendo. A pesar de todo, ese caso tenía otra dimensión. Los jóvenes eran negros y el vendedor era blanco. Detrás del simple asunto de la revista había estantes repletos de percepciones y sensibilidades raciales”.<sup>11</sup>

Para analizar un conflicto, el primer paso es decidir si el conflicto o la disputa es real o no.

---

<sup>11</sup> Floyer Acland, Andrew. **Cómo utilizar la conciliación para resolver conflictos en las organizaciones**. Pág. 81



En primer lugar un conflicto real se basa en diferencias bien conocidas y entendidas entre intereses, opiniones, percepciones, interpretaciones: diferencias que han sido examinadas por las partes en cuestión, y que estas no han podido resolver.

El conflicto irreal se basa en una comunicación errónea, una percepción equivocada, un malentendido. Aunque no tenga fundamento, el conflicto irreal puede causar problemas que son tan difíciles de resolver como los del conflicto real, y si no se afronta con presteza puede llegar a convertirse en un verdadero conflicto.

Como cualquier abogado puede corroborar, es muy notable la cantidad de personas que recurren a la ley debido a fallos básicos de comunicación o falta de explicaciones adecuadas sobre las circunstancias de una situación.

Casi todos los conflictos contienen elementos que son reales e irreales, y frecuentemente lo primero que debe hacer un conciliador es determinar cuáles son unos y cuáles otros.

En el ejemplo presentado con anterioridad, el meollo de la situación era sólo en parte la revista: su parte mayor y más significativa se hallaba, como las nueve décimas partes de un iceberg, bajo la superficie.

Una de las lecciones básicas del análisis de los conflictos es buscar siempre debajo de la situación superficial para hallar sus causas. Nunca se puede



suponer que lo que vemos es todo lo que hay.

Es como una de las primeras lecciones prácticas que aprenden los psicoanalistas. El cliente puede acudir con un problema que los consejeros denominan de presentación. Puede ser alcoholismo, una enfermedad o la incapacidad de retener un empleo.

El problema de presentación puede ser simplemente una forma de entablar conversación hasta que se establezca cierto grado de confianza; puede ser un síntoma de lo que va mal, o el cliente mismo puede no saber cuál es el problema básico, real.

Es importante tener en cuenta que las relaciones humanas son fundamentales para nuestra vida personal, social y profesional. Asimismo, a veces resultan difíciles de mantener, y son una causa frecuente de conflictos.

“Las diferencias importantes de poder en una relación siempre se exponen a provocar conflictos. Ya sea que nos refiramos a un matrimonio, a una sociedad comercial o a la relación entre un Estado y una comunidad minoritaria dentro de ese Estado. Una gran disparidad en el reparto del poder tienta al más fuerte a imponer su voluntad al más débil y al más débil a ofenderse y resistirse”.<sup>12</sup>

Invariablemente la represión del más débil por el más fuerte desemboca en un

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 101

conflicto, por lo que la mayoría de los estados modernos tratan de equilibrar, por ejemplo, las competencias del gobierno central y las de los gobiernos locales, y toman especialmente en cuenta las necesidades de las minorías.

“Los gerentes reconocen el peligro de darse importancia, porque la gente se ofende, además no permite que los subordinados desarrollen sus propias aptitudes y su confianza en sí mismos.”<sup>13</sup>

La impotencia total cuando las personas sienten que no tienen ningún control sobre su vida, es una importante causa de conflicto, por ejemplo, en los barrios marginales, cuando la gente no ve futuro alguno porque no hay trabajo, sus casas están desmoronándose y a nadie parece importarle, aparecerá siempre la tentación de provocar disturbios.

Esto atrae las cámaras de televisión, hace que los demás escuchen, y si sienten que no tienen ningún otro poder, una botella incendiaria puede darles la ilusión de que lo tienen, por lo menos momentáneamente.

### **2.3. Los acuerdos de paz**

Durante el enfrentamiento armado que duró más de treinta años, los guatemaltecos aprendimos a solucionar nuestras diferencias y nuestros problemas a través de la violencia y la guerra. Lo que dejó como resultado

---

<sup>13</sup> Folberg & Taylor. *Op.Cit.* Pág. 19



más de doscientas mil víctimas entre personas fallecidas, desaparecidas, torturadas, viudas, menores de edad abandonados y maltratados.

Una sociedad lastimada, a la que le cuesta mucho establecer relaciones de confianza que permitan la reconciliación la construcción de una Guatemala solidaria y justa.

Los Acuerdos de Paz y sobre todo el proceso de negociación nos enseñaron que es posible llegar a acuerdos aún cuando las partes estén enfrentadas y tengan posiciones distintas.

Si existen formas de resolver los conflictos de una forma pacífica e inteligente. Logramos ponernos de acuerdo y hoy tenemos una serie de compromisos que son una posibilidad clara y concreta de alcanzar los cambios necesarios para que en nuestro país se respeten las diferencias y se trabaje por el desarrollo de todos los guatemaltecos.

“El conflicto es parte de la vida de todas las personas, la forma en que lo solucionamos hace la diferencia entre quienes creemos que la paz es el camino para desarrollarnos como país y consolidar un estado de derecho, y quienes acuden a la violencia y al enfrentamiento”.<sup>14</sup>

La paz sólo puede construirse a través del diálogo y la negociación, sólo puede ser una realidad cuando comprendamos que cada uno de nosotros es

---

<sup>14</sup> Organismo Judicial, República de Guatemala. **Manual del conciliador**. Pág. 3



responsable de solucionar sus problemas de una forma no violenta.

“En el mundo vivimos alrededor de seis mil millones de personas, cada uno con una forma diferente de pensar y ver las cosas. Por eso tenemos siempre que estar poniéndonos de acuerdo.”<sup>15</sup>

El proceso de negociación para alcanzar la paz inició en el año de mil novecientos ochenta y siete y concluyó el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Con la firma del Acuerdo de paz firme y duradera, el cual resume los doce acuerdos firmados por el Estado de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, para poner fin al Conflicto Armado Interno, mediante los Acuerdos de Paz, ambas partes adquirieron una serie de compromisos sin que exista una vinculación jurídica alguna, ya que la URNG no tenía personalidad jurídica, sin embargo representaba a un grupo desde el punto de vista social muy relevante, los compromisos adquirieron un carácter político, no así jurídico en virtud que su naturaleza jurídica no fue contractual.

Se inició un proceso de modernización en la administración de justicia, fortaleciendo a las diferentes instituciones operadoras de justicia, a través de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia la cual nace a la vida jurídica a

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 5



través del Acuerdo Gubernativo número 221-97 de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, como parte del cumplimiento de los compromisos adquiridos a raíz del Acuerdo de Paz.

“Los documentos fueron agrupados en siete temas principales siendo estos la Modernización, el Acceso a la Justicia, la Agilización de los Procesos, la Excelencia Profesional, la Seguridad y la Justicia, las Reformas Constitucionales, y las Recomendaciones con relación a las reformas al Código Procesal Penal y a la Ley del Organismo Judicial sobre la incriminación penal de actos de discriminación.”<sup>16</sup>

Sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, uno de los objetivos de la Comisión fue elaborar un informe de dieciocho documentos, donde se indicaba las principales debilidades del sistema de justicia penal en Guatemala, ocho de los mismos corresponden a la agenda mínima contenida en el acuerdo de creación de la comisión.

En lo que nos atañe, es importante resaltar lo relacionado con el acceso a la justicia, en cuanto a los mecanismos alternos de solución de conflictos, ya que la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia elaboró una serie de recomendaciones entre las cuales se concluyen los siguientes:

---

<sup>16</sup> Monterroso, Javier y Luis Ramírez. **Mecanismos alternativos al proceso penal**. Pág. 45



- La necesidad de que los mecanismos alternos de solución de conflictos sean ofrecidos por el estado, con el objeto que el acceso a ellos esté efectivamente garantizado a toda la ciudadanía;
- La conveniencia de ofrecer los mecanismos alternos de solución de conflictos como procedimientos previos al juicio o a la posibilidad que las partes pueden recurrir libremente durante el mismo;

La importancia de destacar la conciliación en sede notarial, con el fin de llegar a un arreglo que evite el procedimiento judicial en conflictos sucesorios, divorcios y otros asuntos de derecho civil y de familia;

La necesidad de realizar una campaña educativa, que inculque en la población las ventajas que estos mecanismos ofrecen y venza la desconfianza existente al respecto.

La puesta en marcha de mecanismos alternos de solución de conflictos, debe ser gradual e iniciarse con un esfuerzo experimental, que permita corregir aquellos aspectos del diseño inicial que precisen mejoras.

Posteriormente a la experimentación, es necesaria la formulación de reformas legales que mejoren el acceso a los métodos alternos de solución de conflictos. Es necesario formar a los jueces, en especial en los ramos civil, laboral y familia en métodos y técnicas de conciliación.

## **2.4. La solución de conflictos en el territorio guatemalteco**

En los conflictos sociales, existen momentos en los cuales el diálogo se hace muy difícil, al punto que no existe comunicación con la otra persona y para arreglar el problema se necesita la ayuda de alguien más.

En las comunidades existen personas e instituciones que tratan los conflictos que surgen entres sus miembros.

Es común que el sacerdote o el pastor de la iglesia, el catequista, el anciano maya o la autoridad local tradicional conozca los problemas de sus feligreses o vecinos de la comunidad y ayude a resolverlos. En ese plano tradicional y cultural hay principios y mecanismos para resolver conflictos.

Esta forma inicial de tratar los conflictos cuenta con un fuerte respaldo social; quienes tratan conflictos son personas debidamente acreditadas en sus comunidades; reconocidas por su servicio a la comunidad y su capacidad de liderazgo, además cuentan con honorabilidad para llamar a la reflexión y al orden a las partes en conflicto.

No es extraño que entre las principales herramientas para resolver conflictos se mencione el diálogo y la búsqueda de acuerdo mutuo.

Cuando las personas tienen un conflicto lo primero que se hacen es buscar a



alguien para que los escuche. Aun cuando no se resuelva el problema el solo hecho de contar a otra persona el problema hace sentir mejor a ambas partes al punto de ver el conflicto de otra manera.

En algunas oportunidades los conflictos no pueden resolverse únicamente a través del diálogo y se necesitan vías formales de la administración de justicia para ayudar a solucionarlos.

“El diálogo busca la armonía social, es decir las buenas relaciones para garantizar la convivencia pacífica entre las personas que han tenido un conflicto, su fin es ayudarlas a vivir sin violencia.”<sup>17</sup>

Con la intervención de un juez no siempre se obtiene el resultado deseado ni se arregla el conflicto definitivamente, algunas veces quedan resentimientos o deseos de venganza de alguna de las partes.

Existen conflictos que deben ser resueltos en el marco de la administración de justicia, por ejemplo, cuando se cometen delitos de acción pública que atentan contra la vida de una persona.

El sistema jurídico, tiene un objetivo complejo como es el descubrir la verdad y emitir fallo sobre la verdad encontrada, con lo que no siempre se soluciona el problema y menos aún en forma justa, rápida y económica.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Página 20



Como le resulta necesario al hombre común, al ciudadano, quien desea dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder continuar su vida y ocupaciones normales, con mayor razón si el litigio es con alguien que resulta ser un vecino o un compañero de trabajo.

El conflicto una vez se ha desarrollado entre las partes, las que han propuesto elementos de convicción para que de oficio ésta se produzca, un tercero neutral, resuelve la controversia a través de un fallo el cual no siempre va a ser satisfactorio para ambas partes. El juez arriba a su decisión después de que se han ventilado los hechos en tal procedimiento contencioso, lo que demanda tiempo, dinero, angustias y nuevas fricciones entre los contendientes.

Esto puede llevar aparejada la no deseada publicidad del juicio o de los hechos que en él se ventilan. Aparece entonces la necesidad de encontrar otros métodos que solucionen las controversias, con ventajas para el sistema judicial sobrecargado y para los ciudadanos comunes que no tienen acceso al mismo, o que por distintos motivos no pueden sobrellevar la carga que impone un proceso penal. Aparecen los métodos alternos de resolución de conflictos como mecanismos creados para contribuir en la resolución de conflictos bajo los parámetros de equidad, que persiguen una convivencia pacífica.

“Entre estos métodos se encuentran la mediación y la conciliación la cual se



define como el movimiento de métodos alternos de resolución de conflictos que pretenden facilitar a la población, el acceso a la justicia, de manera más rápida y económica contribuyendo, a su vez, al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales.”<sup>18</sup>

Basados en la tolerancia y la autonomía de la voluntad, cuyo objetivo es que las diferencias y conflictos que se suscitan entre los miembros de la población sean resueltos antes de acudir a la justicia formal de los órganos jurisdiccionales.

La mediación y la conciliación son algunos de los métodos alternos e resolución de conflictos, cuya misión está encaminada a promover el diálogo entre los involucrados en un conflicto para que sean estos mismo los que encuentren y se identifiquen con sus soluciones.

## **2.5. Unidad de resolución alternativa de conflictos del Organismo Judicial**

Las funciones y responsabilidades de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial, nace a través del Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, ya que constituye una respuesta a la apertura de mecanismos

---

<sup>18</sup> Maselli, Claudia. **La conciliación como método para contribuir al desarrollo humano sostenible**. Pág. 13



alternos de solución de conflictos, dando vida al centro piloto de mediación y conciliación, como una respuesta a la apertura de mecanismos alternos de solución de conflictos, contribuyendo en parte al plan de modernización del Organismo Judicial.

Cumpliendo la función global de planificar, promover, coordinar, implementar, monitorear y evaluar mecanismos para la resolución alternativa de conflictos, las funciones específicas son la de coordinar los centros de mediación. Debe evaluar el funcionamiento y resultados de los centros de mediación, proponiendo a la Presidencia del Organismo Judicial las acciones que considere oportunas para mejorar su funcionamiento y ejecutando las que dicha Presidencia apruebe.

Analizar la conveniencia de creación de nuevos centros de mediación, proponer criterios para su ubicación geográfica y su conformación y gestión en el apoyo para la creación, desarrollo e implementación de los que sean aprobados, entre otros.

Entre sus antecedentes tenemos que el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo número 21/98 crea el Centro Piloto de Mediación y Conciliación del Organismo Judicial.

Como una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial,



posteriormente, a través del Acuerdo número 11-2001 de la Presidencia del Organismo Judicial, se modificó su denominación por Centros de Mediación”, creándose la Unidad de Resolución de Conflicto “Unidad RAC como encargada de la coordinación de los centros de mediación y de los programas permanentes relativos a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos de Organismo Judicial, funcionando desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, encontrándose físicamente en el boulevard Los Próceres 18-29 de la zona 10 de la Ciudad de Guatemala en el Edificio del Centro de Justicia Laboral, en el primer nivel, y en el área de ingreso principal de la torre de tribunales de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

El centro de mediación tiene a su cargo la resolución de conflictos de naturaleza civil, mercantil, familia, laboral, penal; los usuarios pueden ingresar al mismo de forma gratuita.

A pesar de la existencia de tales centros de mediación, una buena cantidad de usuarios resuelve sus conflictos a través de la Mediación en el Ministerio Público a través de la diligencia de Junta Conciliatoria.





## CAPÍTULO III

### 3. La institución de la mediación

Cuando entre las partes se suscita un conflicto, lo ideal es que acudan a un método basado en la colaboración para solucionar el problema, lo que no siempre es fácil, especialmente si la disputa llega a un punto muerto o si las partes deben apoyarse una en la otra en el futuro, cuando esto ocurre, la solución está en la mediación.

“El mediador induce a las partes a identificar los puntos de controversia, a acomodar sus intereses a los de la contraria, a explotar fórmulas de arreglo que trascienden el nivel de la disputa, a tener del conflicto una visión productiva para ambas.”<sup>19</sup>

La mediación es un procedimiento voluntario y pacífico, en el que un tercero neutral, que no tiene poder sobre las partes, ayuda a éstas a que, en forma cooperativa y amigable, encuentren por sí mismos, el punto de armonía y la solución al conflicto, a través de la facilitación de intercambios de ideas entre las partes y que estas permitan confrontar sus puntos de vista.

En el ámbito penal, es la búsqueda de una solución libremente negociada

---

<sup>19</sup> Maselli, Op.Cit. Pág. 22



entre las partes de un conflicto nacido de una infracción penal.

La conciliación es un procedimiento voluntario en el que las partes, es decir, las personas en conflicto, buscan los caminos y alternativas para solucionarlo de manera amigable y evitando la confrontación.

Con la conciliación se busca reencontrar armonía y paz, mediante la comunicación y el análisis de las propuestas que realizan los interesados, se puede llegar a la conciliación por acuerdo previo con la otra parte, decisión propia, derivación del Ministerio Público o por consejo de un abogado, un juez, un amigo, un vecino.

En nuestro ordenamiento jurídico penal, desde un punto de vista pragmático, la mediación es un Método Alternativo de Solución de Conflictos consistente en una audiencia previa a la Conciliación, en donde las partes en conflicto someten su problema al conocimiento del centro conciliador o mediación para resolver el mismo, previa aprobación judicial.

Cuando el conflicto se da dentro de un proceso penal, es decir que la parte sindicada se encuentra con auto de procesamiento, también existe mediación en aquellos casos donde el expediente se encuentra en la Unidad de Decisión Temprana del Ministerio Público, no se ha judicializado, y como parte de las diligencias se lleva a cabo la junta conciliatoria, que en realidad es una Junta de Mediación, en virtud que el resultado de dicha diligencia no es título



ejecutivo.

### **3.1. El descongestionamiento judicial a través de la mediación**

“La mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que las personas que viven un conflicto, buscan alternativas para solucionarlo, evitando confrontación y ante un testigo de honor, imparcial, denominado mediador.”<sup>20</sup>

El mediador interviene ayudando a abrir los canales de comunicación entre las partes, buscando un intercambio de ideas, confrontando los puntos de vista y contribuyendo a buscar una solución al conflicto.

Las propuestas deben surgir de las mismas necesidades de las partes, quienes deberán negociar libremente hasta alcanzar un acuerdo voluntario entre las partes.

Mediación es un Método Alternativo de Solución de Conflictos, voluntario para las personas que viven un conflicto, en el que un mediador ayuda a las personas a través del diálogo pacífico, para que estas encuentren las soluciones más favorables, y de esa manera alcanzar un acuerdo, evitando un juicio engorroso y desgastante.

---

<sup>20</sup> Barrera, Yesid. **Negociación y transformación de conflictos**. Pág. 57

Socialmente la mediación permite vivir en paz, a efecto lograr encontrar acuerdos en los diferentes conflictos, evitando resolverlos de manera violenta, inherente es al ser humano vivir con diferencia de ideas e intereses. La mediación asimismo, permite descongestionar los juzgados, así como el Ministerio Público, logrando que las personas tengan acceso a la Justicia, y administrar de una mejor manera los recursos en casos socialmente relevantes.

### **3.2. Características aplicables a la conciliación**

Es justa para las partes, en virtud que las personas que viven el conflicto, llegan a un acuerdo que satisface sus necesidades, logrando una valoración subjetiva de justicia.

- Tiene legitimidad. Voluntariamente las partes deciden acudir ante un mediador, quien es un testigo de honor e imparcial, posteriormente el acuerdo se hace constar en un documento escrito.
- Es de buena fe. Las partes deben proporcionar información verídica, tener una actitud de buena disposición para alcanzar el acuerdo.
- Es auto compositiva. Las soluciones nacen de las ideas de ambas partes, analizando las opiniones y alternativas, se logra crear opciones para alcanzar el acuerdo, y solucionar el conflicto.



- Es futurista. Se logra la mediación con un pensamiento hacia el futuro, con el objeto de fortalecer las relaciones, con una visión de salir adelante pensando en el futuro, y no en el ayer.
- Es poco formalista. Ya que no existe un procedimiento legal que lo regule, se puede lograr ante un pastor, un sacerdote, un gerente, un auxiliar fiscal.

En virtud que el resolver un conflicto, ahorra recursos a las personas que viven el conflicto, así como al Estado que no tiene que conocer el mismo procesalmente..

Nadie está obligado a solucionar el conflicto a través de la mediación, sin embargo es lo más beneficioso para todos, por ello las partes aceptan solucionar el mismo. Permite a las partes una opción para resolver el conflicto, también lo podrían solucionar judicialmente. El conciliador utiliza una serie de estrategias y técnicas que favorece el cambio de actitudes, es un sistema informal, aunque estructurado, mediante el cual el conciliador.

### **3.3. Características del mediador.**

Permite a los contendientes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable. Justamente el conciliador es un intermediario, no es un juez el que decide, ni



un abogado el que aconseja o patrocina a las partes, ni un terapeuta que las cura.

Su única función es acercar a las partes, pero lo hace en un ambiente adecuado, con un procedimiento de múltiples pasos, utilizando sus habilidades expresamente adquiridas a éstos efectos, rompiendo el hielo entre los contendientes, sacándolos de sus rígidas posiciones, abriéndoles a soluciones creativas, de esa cuenta tenemos que las características para ser un mediador.

La actitud que debe asumir el mediador debe ser imparcial y neutral hacia las partes, evitando en todo momento emitir opinión y criterio en relación al conflicto.

El mediador debe ser ajeno totalmente al conflicto y a las partes, su función principal es la de ser un facilitador. Debe revelar las verdaderas posiciones que tienen las partes en relación al conflicto, cuales son los intereses y necesidades de las partes, y coadyuvar a que ambas partes lleguen a sus propias conclusiones.

El mediador debe llevar el liderazgo en el procedimiento, a las partes les corresponde la conclusión para alcanzar la solución.

El mediador debe escuchar en todo momento, estar atento a efecto evitar que las partes se falten el respeto y guardar siempre la calma de la situación. Una



de sus funciones es ayudar a que exista una buena comunicación entre las partes, por ese motivo tiene la facultad de dirigir el procedimiento que no siempre será el mismo.

El mediador debe luchar para que en todo momento exista un ambiente de respeto, ya que su función no es crear conflicto.

Debe tener conocimiento de lo que es la mediación, y estar consiente que no se trata únicamente que las partes se sienten a platicar sobre el problema, debe dirigir el diálogo hacia el análisis del conflicto y sus posibles soluciones.

Todo lo sucedido en las sesiones que dure la mediación debe ser confidencial, para que de esa manera el mediador no pierda su liderazgo, ni le quite seriedad al método de solución de conflictos, ni que esta información va a ser utilizada en perjuicio de los presentes, el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, reproducciones, certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia".

La confidencialidad es un deber para el mediador y las partes, sin embargo



existen excepciones al deber de confidencialidad, tal como lo regula el Artículo 7 del Acuerdo número 22/998 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia: "...obligación de denunciar cuando se tengan conocimiento de la tentativa o consumación de un delito que dé lugar a acción pública o de la existencia de estado de peligro o violencia contra un menor de edad."

### **3.4. La mediación realizada en el Ministerio Público**

El Mediación debe contar con técnicas para realizarse y el mediador debe contar con ciertas cualidades, de modo que en las observaciones que se dan no se trata de diferenciar entre las técnicas que pueden ser aprendidas y las cualidades que algunas personas poseen naturalmente.

Las aptitudes, que debe reunir un mediador, resultan más claras si se consideran las técnicas que se deben realizar.

"El mediador es un oyente activo, modelador de ideas, que mostrará el sentido de la realidad, necesario para lograr los acuerdos convenientes, fomentando la comunicación y la cooperación entre las partes".<sup>21</sup>

En Guatemala no existe un manual de procedimientos que regule las técnicas a utilizar para realizar el procedimiento de la mediación, mucho menos se

---

<sup>21</sup> Floyer Acland. **Ob. Cit.** Pág. 61



encuentra regulado el mismo en la ley.

“El mediador debe buscar cumplir tres objetivos, el primero es transmitir la información a las partes y orientarlas en el proceso de mediación, a efecto hacerles saber que desde cualquier punto de vista, es mejor una mala transacción que un juicio perfecto, ya que un juicio, en esta clase de casos no es beneficioso para nadie. El segundo objetivo es establecer la confianza. Y el tercero es empezar a obtener información sobre la disputa y la gente que se encuentra en ella.”<sup>22</sup>

#### **3.4.1. Transmitir Información**

El auxiliar fiscal de la Unidad de Decisión Temprana del Ministerio Público inicia la junta conciliatoria indicando cual es el papel del mediador, que su función es ayudar a las partes a que encuentren su propia resolución a la disputa y que su función no es la de un Juez y por ello no puede tomar ninguna decisión por alguna parte.

El auxiliar fiscal indica a las parte que las sesiones de la mediación son confidenciales. Así mismo si hay cierta información que alguna de las partes no desea que la otra sepa, esta será mantenida como confidencial por el mediador hasta que le sea permitido revelarla.

---

<sup>22</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 345



Las partes deben saber que el acuerdo al que se llegue debe ser elaborado por ellas y que el mediador únicamente lo redactará en el Acta de Junta Conciliatoria, pero ellas deben ser las que indiquen exactamente qué es lo que desean. No importando si el mediador está o no de acuerdo con las estipulaciones de las partes; son éstas las que deben cumplir el mismo.

### **3.4.2. La confianza institucional**

En la primera etapa de la mediación uno de los mayores objetivos es lograr que las partes confíen en el mediador.

Las personas que han recurrido voluntariamente a la mediación pueden sentir cierta desconfianza hacia la mediación, por lo que es la función del Auxiliar fiscal lograr esta confianza, entre las partes, ya que en la ausencia de la misma, los disputantes no se encontraran dispuestos a tomar ningún riesgo, lo cual seguramente resultará en que no se logre llegar a ningún acuerdo.

Para lograr obtener la confianza de las partes el Auxiliar Fiscal escucha atentamente, esto lo logra concentrándose en lo que dicen las partes, por lo que el mismo se muestra alerta e interesado, escucha con exactitud lo que las partes dicen.

Eso lleva a que en algunos casos, alguna de las partes a soliciten que sea



aclarado algún extremo, cuando algo de lo se dice no es entendido.

### **3.4.3. Recolectar Información**

El Auxiliar Fiscal en la fase introductoria obtiene información de las partes que se encuentran en disputa, por lo que siempre está atento a los intercambios de información entre las partes.

Por lo general formula preguntas con respecto a la información que fue entregada al inicio de la mediación y que no sea confidencial, verifica que la información sea correcta, para ello los mismos deben expresarse sobre tales extremos, e indicar sobre la existencia de información que pueda ser útil para el procedimiento de mediación.

Ninguna Junta Conciliatoria dentro de la Unidad de Decisión Temprana es igual a otra, está basada en la Mediación, después de estos primeros pasos dentro del procedimiento de Mediación, hay pasos que se encuentran siempre presentes.

La sesión inicial conjunta, en esta sesión se obtiene la información, los datos generales y las posiciones de cada una de las partes, así como se da la oportunidad de que las partes escuchen las posiciones de la otra, es decir lo que se reclaman.

Se realizan las presentaciones personales, se pregunta sobre la comprensión



de las reglas del proceso. Durante esta sesión el mediador escucha y parafrasea.

En adición a permitir que queda parte tenga la palabra, sin ninguna interrupción, el objetivo principal del mediador es obtener la lista de qué es lo que cada parte desea de la mediación, y cuál es el resultado que persigue al finalizar la sesión. Esa pregunta debe hacerse durante la sesión conjunta por dos razones. Primero, es útil para cada parte el oír que es lo que la otra parte desea lograr en la mediación, y segundo obtener la respuesta a lo que las partes propusieron, y esta lista sirve para organizar el resto de la sesión.

Los recesos los puede determinar el mediador en cualquier momento, lo cual puede hacerlo cuando las partes de la mediación no están llegando entre ellos a una solución y es necesario revisar los asuntos que se están discutiendo, que es lo que se está diciendo y que es lo que se debe decir, en este momento puede el mediador decidir si las partes no están logrando ningún progreso juntas recurrir a sesiones por separado.

Al terminar la sesión inicial, se da un receso para revisar la información recibida, y se les explica a las partes que se procederá a las sesiones individuales, y que la información que se revele durante estas sesiones y que la parte que lo revele no desea que sepa la otra parte, se mantendrá bajo estricta confidencialidad.

El propósito de cada sesión individual es juntar información, identificar

intereses, que es lo que necesitan la parte con la que se está llevando a cabo la sesión y desarrollar opciones. En esta etapa la función del mediador es empezar la sesión con asuntos que sean importantes para la parte con que se está efectuando la sesión, transmitir y clarificar la información, confirmar las posiciones que tiene la parte lo cual se logra repitiéndole las necesidades que ha expresado en las sesiones conjuntas; lo cual puede hacer el mediador modificando algunas áreas para poder encontrar puntos en que pueda haber un posible acuerdo.

La meta principal del mediador en estas sesiones, es la de tratar las demandas de cada parte en la forma más realista posible, para establecer que puntos si se apegan a la realidad y cuáles no, y lograr encontrar los parámetros para un posible acuerdo.

“Es importante en esa sesión volver a preguntar a la parte que se encuentra en la sesión, que es lo que desea lograr en la mediación, para verificar si su respuesta es la misma que la dada durante la sesión o conjunta, o determinar qué cambio hay en su posición y por qué, ya que esto puede ser igualmente útil para divisar puntos en los que puede haber acuerdo.”<sup>23</sup>

El receso entre sesiones, buscan que el mediador revise la información que se ha obtenido en las sesiones individuales y en base a ella, se desarrollan

---

<sup>23</sup> Barrera, Yesid. **Ob. Cit.** Pág. 97



opciones que probar en las sesiones individuales con la otra parte, o en las sesiones conjuntas.

El propósito de las subsecuentes sesiones es lograr que las partes se acerquen a un acuerdo lo cual se logra en estas sesiones mediante la delimitación de opciones y considerar las alternativas a un acuerdo.

“La función del mediador en esta etapa es de transmitir información a las partes, mediante la formulación de hipótesis y preguntas estableciéndoles posibles acuerdos, verbigracia ¿Qué pasaría si...? ¿Sería posible que...?, igualmente en esta etapa el mediador puede informar a las partes sobre las posibilidades de solución que tendrían en un juicio.”<sup>24</sup>

El objetivo en estas sesiones, después de haber recolectado la información necesaria, y examinado los intereses y prioridades de las partes, es desarrollar opciones y encaminar a las partes hacia un acuerdo.

Una forma de lograrlo es transmitir la información, haciendo énfasis en las áreas en que podría existir un acuerdo; para lo cual es esencial verificar antes de revelar alguna información que la misma no es confidencia o solicitar permiso para revelarla.

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 97



En estos recesos el mediador revisa las áreas en que hay acuerdo y en las que hay algún desacuerdo; y redactar un borrador de un posible acuerdo.

En la última sesión de la mediación el mediador debe ya sea clarificar a las partes cual es el acuerdo al que han llegado, o establecer el acuerdo parcial que se tiene hasta el momento y clarificar cuales asuntos aún quedan pendientes en el conflicto posible acuerdo para que lo ratifiquen, o en caso contrario que verifiquen el no haber llegado a un acuerdo.

#### **3.4.4. El acuerdo**

La meta de toda mediación es que exista un acuerdo entre las partes. Lo que un acuerdo debe lograr es resolver la disputa que dio origen a la mediación, por lo tanto el acuerdo debe referirse a todos los hechos y preocupaciones expresadas por las por las partes.

El acuerdo debe prevenir cualquier otro conflicto similar que pueda surgir entre las partes en el futuro, relacionando con los hechos que dieron origen a la mediación.

El acuerdo debe estar redactado en forma clara y entendible para las partes de la controversia, y no debe quedar ninguna duda sobre qué es lo que debe hacer cada parte.

Debe estar redactado en forma clara y entendible para las partes de la



controversia, y no debe quedar ninguna duda sobre qué es lo que debe hacer cada parte. Debe además ser consistente con las circunstancias en que cada una de las partes se encontrará al terminar la mediación y permitir libremente las relaciones posteriores entre las mismas. A través del proceso de las sesiones individuales, las partes eventualmente llegarán a un punto en el que se encuentran aparentemente en acuerdo sobre todos los puntos esenciales de la disputa.

En ese momento, el mediador podría intentar reunir a las partes en una sesión conjunta, para redactar el acuerdo al cual hayan llegado las partes en conflicto.

Es necesario analizar si procede algún punto que se necesite discutir. Se debe verificar si el acuerdo final es aceptable para todas las partes antes de efectuar la sesión conjunta final. Para ello el mediador deberá redactar un borrador del acuerdo durante alguno de los recesos, buscando en las notas la esencia de lo que necesitan las partes, para establecer los parámetros de sus peticiones. Posteriormente a llegarse a un acuerdo es necesario entregar fotocopias a cada una de las partes y el original deberá ser incorporado dentro del expediente.

### **3.5. Regulación legal de la mediación en Guatemala**

En el ordenamiento jurídico guatemalteco la Mediación se encuentra regulada



en el Código Procesal Penal, en los Artículos 25 Quáter y 477 los cuales respectivamente establecen:

La mediación se encuentra regulada dentro del ámbito penal en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual en su articulado regula la facultad de las partes de recurrir a la mediación para la solución de sus conflictos, lo cual tiene como límite el que solo puede recurrirse a la mediación si hay acuerdo entre ellas y que el delito cometido sobre el que versa la controversia sea un delito de los condicionados a instancia particular.

Artículo 25 Quáter regula lo siguiente: "Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto el numeral 6º, el artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta sucinta al Juez de Paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará, suficiente para la acción civil en caso de



incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.”

Artículo 477: “Previo a acudir a la audiencia de conciliación, las partes podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación, para que una vez obtenido el mismo, se deje constancia de lo que las partes convengan en acta simple que se presentará al tribunal para su homologación, siempre que con dicho acuerdo no se violen preceptos constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos...”

En cuanto al procedimiento de mediación y su definición, no se regula legalmente, por lo que se hace necesario que se cuente con normas jurídicas que establezcan tales extremos, para que de esa manera se pueda optar por este método alternativo de solución de conflictos.



## CAPÍTULO IV

### **4. La necesidad de homologar el acta de junta conciliatoria del Ministerio Público e incluirla como título ejecutivo en el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil**

La homologación es un acto judicial que se materializa en un decreto de homologación en donde se confirma el acuerdo alcanzado por las partes, a fin de hacerlos firmes, ejecutivos y solemnes.

“Como acto: representa el cambio de puntos de vista, de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepan. Como procedimiento: está integrada por trámites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen planteado un problema. Como acuerdo: representa la fórmula de arreglo concertado por las partes.”<sup>25</sup>

#### **4.1. Fundamento de la conciliación en materia penal**

El acta de conciliación realizada en una agencia fiscal del Ministerio Público, carece de título ejecutivo, toda vez que ningún cuerpo legal le da dicha calificación, por lo que no puede utilizarse para ejercitar la acción civil.

---

<sup>25</sup> Highton, Elena; Alvarez, Gladis; Gregorio, Carlos. **Resolución alternativa de disputas y sistema penal**. Pág. 6



El fundamento legal de la conciliación en materia penal lo encontramos en el Artículo 25 ter del Código Procesal Penal el cual textualmente establece que: “Formulada la solicitud por parte del Ministerio Público o por el síndico municipal, o por el agraviado o el imputado o su defensor para la aplicación de un criterio de oportunidad, el juez citará a las partes, bajo apercibimiento de ley, a una audiencia de conciliación. Presentes las partes, el juez explicará el objeto de la audiencia procediendo a escuchar, en su orden al fiscal o auxiliar del fiscal o síndico municipal, a la víctima o agraviado y al imputado. El juez debe obrar en forma imparcial, ayudando a las partes a encontrar una solución equitativa, justa y eficaz, para propiciar la solución del conflicto. Su función es la de ser un facilitador en la comunicación y el diálogo constructivo entre las partes. Las partes podrán ser asistidas por sus abogados. Si se llegare a un acuerdo, se levantará acta firmada por los comparecientes. Si no hubiere acuerdo, se dejará constancia de ello y continuará la tramitación del mismo. En el acta de conciliación se determinarán las obligaciones pactadas, entre las cuales se contemplará la reparación del daño y el pago de los perjuicios si hubiere lugar a ello, señalando, si así se hubiere acordado el plazo para su cumplimiento y la constitución de las garantías necesarias. La certificación del acta de conciliación tendrá la calidad de título ejecutivo para la acción civil.”

El fundamento legal de la conciliación en materia penal lo encontramos en el Artículo 25 Quater, el cual textualmente estipula: “Las partes, solo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad,



excepto el numeral 6º. del Artículo 25, con la aprobación del Ministerio Público o del sindico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación y conciliación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondiente, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscrita al juez de paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales.”

Aquí cabe hacer mención que en ocasiones algunos agentes o auxiliares fiscales han enviado el acta de conciliación a un juez de paz para su homologación, sin embargo los jueces de paz rechazan la solicitud argumentado que las agencias fiscales no son centros de conciliación y conciliación registrados por la Corte Suprema de Justicia.

#### **4.2. La problemática de no poder ejecutar las actas de conciliación en materia penal**

En Guatemala un conflicto es una situación social en la cual un mínimo de dos partes pugnan al mismo tiempo para obtener un beneficio o ejercer un derecho



sobre algo.

Es una forma de conducta competitiva entre personas o grupos, que se da cuando dos o más personas compiten por objetivos o por recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles.

Se pueden apreciar conflictos reales, que se basan en diferencias bien conocidas y entendidas entre intereses, opiniones, percepciones, interpretaciones: diferencias que han sido examinadas por las partes en cuestión y que estas no han podido resolver, ya sea por amenazas, propiedades, diferencias personales o familiares, que les llevan a perpetrar la comisión de un acto delictivo. Es posible que exista un conflicto irreal, que se basa en una comunicación errónea, una percepción equivocada, un malentendido.

Aunque no tenga fundamento, el conflicto irreal puede causar problemas que son tan difíciles de resolver como los del conflicto real, y si no se afronta con destreza puede llegar a convertirse en un verdadero conflicto.

En Guatemala para facilitar a los ciudadanos el acceso a la justicia y hacer que encuentren solución pacífica y dialogada a sus conflictos, se han introducido la mediación y la conciliación dentro del proceso penal.

Por la especialidad de los conflictos que se conoce en esta vía, debe



capacitarse al personal del Ministerio Público, pues no siempre se trata de problemas cuantificables, sino que atañen a bienes jurídicos más preciados y en los que ha existido algún grado de violencia, que debe ser objeto de control estatal.

La conciliación y conciliación, permiten descongestionar la saturación existente en los órganos jurisdiccionales en lo que corresponde a la administración de justicia, al agilizar y de forma indirecta se está previniendo la escalada de conflictos.

Diariamente en todas las agencias fiscales del Ministerio Público, se realizan audiencias o juntas conciliatorias por conflictos suscitados en virtud de la comisión de un hecho delictivo, pero en muchas ocasiones el conciliador o conciliador, que por lo regular son los agentes o auxiliares fiscales, carecen del conocimiento necesario para llevar a feliz término la controversia entre las partes.

Dicho personal no tiene la capacidad de lograr que las partes identifiquen sus intereses y necesidades mutuas, no facilitan el diálogo para acercar a las partes a una solución cooperativa, no utilizan un procedimiento estructurado, que le asegura a las partes que están siendo escuchadas.

Los fiscales y auxiliares fiscales de las unidades de la Unidad de



Decisión Temprana del Ministerio Público, no poseen la aptitud para ser conciliadores y conciliadores en las audiencias que diariamente celebran con motivo de la comisión de un hecho delictivo de menor trascendencia.

Como ejemplo se puede exponer que cuando los agraviados denuncian hechos señalados como delitos de acción pública dependiente de instancia particular, el Ministerio Público realiza una diligencia llamada Junta Conciliatoria, en donde el sindicado se compromete a resarcir el daño y el perjuicio ocasionado por el hecho señalado como delito.

Se llega a un acuerdo, en consecuencia la víctima renuncia a la acción penal en contra del sindicado, lo anterior se hace constar en una acta, la cual es redactada por el Auxiliar Fiscal a cargo del caso y posteriormente firmada por el victimario y la víctima.

Al existir este acuerdo extrajudicial el Ministerio Público, no puede proceder en estos casos, toda vez que se presenta una excepción de falta de acción, posteriormente solicita la desestimación y el señor Juez ordena la misma.

Lo interesante de la diligencia es que en la práctica, se trabaja con la simple promesa de parte del victimario de resarcir el daño, pero la víctima ya ha renunciado a la acción penal, lo que provoca que el obligado pueda dejar de cumplir con su palabra y el sujeto pasivo del delito pierde la esperanza del resarcimiento del daño.



La problemática, se centra en que actualmente, no se tiene la certeza jurídica de que los acuerdos que se suscriban en el Ministerio Público, sean homologados por juez competente, para que tengan la calidad de documento judicial.

Lo cual hace que esta etapa de conciliación o conciliación, sea una pérdida de tiempo, puesto que las partes incumplen sus acuerdos o no se pueden hacer valer judicialmente.

#### **4.3. El sistema de justicia penal de Guatemala**

El sistema de justicia penal guatemalteco, en la práctica se muestra estructuralmente incapaz de investigar y eventualmente sancionar todos los delitos de que toma conocimiento y se presenta como un sistema altamente selectivo, ya que de los casos que llegan a conocimiento de los órganos que lo integran sólo algunos son investigados a fondo, en tanto que otros son en los hechos abandonados, sea por incapacidad material de darles atención o por aplicación de criterios de selección que establece el Código Procesal Penal Guatemalteco.

La justicia penal, en cuanto su sistema estatal, dispone de recursos escasos para la persecución penal siendo imposible en la práctica que se pueda investigar y sancionar todos los delitos que conoce, debido a esta situación.



Suele fundamentarse la introducción de salidas alternas en el proceso penal argumentando que éstas serían la solución que permitiría regular con transparencia la necesaria selectividad del sistema y focalizar la actuación de éste en la criminalidad dañina, que afecta a la ciudadanía guatemalteca.

#### **4.4. La necesidad de racionalizar la persecución penal pública**

En el caso de nuestro sistema de justicia penal, aun en razón a la vigencia estricta del principio de legalidad procesal, se admiten determinadas formas de selección debido a que los funcionamientos estatales encargados de la persecución penal se ven imposibilitados de perseguir todos los delitos que conocen y llevarlos hasta las últimas consecuencias.

Como elemento adicional, es posible afirmar que la selectividad, lejos de ser criticable en un sistema de enjuiciamiento criminal moderno, resulta deseable y conveniente, en cuanto que permite sacar casos fuera de su ámbito para encontrar soluciones o alternativas en otras áreas menos represivas y violentas con que cuentan los sistemas jurídicos.

Es posible señalar que la introducción de salidas alternas al proceso penal resulta indispensable para asegurar el carácter del sistema subsidiario del sistema penal y el principio de última ratio que regula la intervención punitiva del Estado, principio que establece específicamente que la



intervención estatal en la resolución de conflictos entre los particulares debe ser la última opción cuando todas aquellas soluciones alternas no cumplieron con sus efectos.

El carácter subsidiario de la intervención penal del Estado, entendido no en el sentido de un reclamo político que la imputación penal sea utilizada por el legislador mesuradamente, sólo en el caso que otros instrumentos jurídicos no resulten suficientes para prevenir los comportamientos desviados, sino que en un sentido diferente entendiéndose de que la ley prefiere y manda consecuentemente a los funcionarios que deben aplicarla que en el caso concreto, se conceda prioridad a la solución del conflicto por una vía distinta de la penal, cuando ella sea posible lo cual agrega un elemento a la argumentación formulada precedentemente, que fortalece en él, un fundamento en desarrollo.

Una concepción amplia de la subsidiariedad que entendemos es la que resulta más coherente con su carácter de límite al ius puniendi, supone que los agentes del Estado encargados de la persecución penal, al intentar resolver o solucionar el conflicto de que conocen, deben privilegiar la utilización de mecanismos que ofrezcan respuestas diferentes a las punitivas tradicionales. Su aplicación no sólo resulta indispensable para definir qué casos ingresarán al sistema penal, sino que también para decidir, una vez que el caso ha ingresado al mismo, la aplicación de una respuesta diferente a la pena tradicional.



El fundamento para la introducción de las salidas rápidas al proceso penal no radica sólo en la necesidad de regularlas porque la selectividad del sistema es un hecho incontrarrestable, sino que además las finalidades y las características del sistema penal subsidiariedad y última ratio.

Le imponen la obligación de diversificar sus respuestas frente a los casos en que sea posible el logro de una solución que evite su intervención o que, al menos, genere la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal.

La subsidiariedad del sistema penal impone la introducción de alternativas en todas sus etapas, incluido el proceso, con el objetivo de ofrecer sus respuestas que eliminen o moderen su intervención en todos los casos en que ello sea posible y parezca conveniente a los fines de armonía y paz social.

En Guatemala, uno de los medios para descongestionar el sistema penal podría ser la aplicación la mediación, agravado, pues en la actualidad es evidente que existe una acumulación de este tipo de procesos, tanto en el Ministerio Público como en los organismos jurisdiccionales y por eso se ve a muchos procesados, cuya situación jurídica no se puede resolver de otra forma que la que previamente establece el Código Procesal Penal.

Luego de que el Ministerio Público realice la investigación correspondiente de todos y cada uno de estos procesos y encuentre los medios de convicción



suficientes para poder probar la responsabilidad del sindicado, que sea llevado a juicio para que se establezca su responsabilidad penal y se pueda emitir una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. Esta situación ha saturado al sistema de justicia y al sistema penitenciario debido al hacinamiento que existe actualmente en las cárceles de Guatemala y la falta de voluntad política del Estado para mejorar dicha situación; muchas personas guardan prisión por estos delitos, ya que debe realizarse una investigación a todos y cada uno de los sindicados de estos delitos, aun cuando el sindicado llegue a un acuerdo con la víctima y se pueda comprometer a resarcir el daño causado.

Se debe tomar en cuenta que la figura de la mediación, permite a la administración de justicia, aplicar la ley en otra medida no tan gravosa económicamente para el Estado, permitiendo resolver el conflicto y no llegar al proceso judicial y por la utilidad de la misma, se debe considerar su aplicación en aquellos delitos en los cuales el bien jurídico tutelado pueda resarcirse, tal es el caso de los delitos patrimoniales.

Se hace constar, que la hipótesis planteada en este trabajo fue que la conciliación, busca el acuerdo entre las partes y el resarcimiento del daño causado a la víctima, es un requisito esencial para la aplicación de la misma, equiparado con un mecanismo desjudicializador eficaz para aumentar la efectividad del sistema penal guatemalteco.

Es importante la participación de la víctima en un sistema penal que se oriente no solo a utilizarla como fuente de información sino como parte del proceso en sí, comprobar la naturaleza jurídica de la ejecución de lo convenido en la mediación, así como la eficacia de en el cumplimiento y ejecución del acta celebrada en el Ministerio Público, que contiene los acuerdos de la mediación.

La homologación que debe hacer el juzgador con conocimiento crítico referente a la aplicación del criterio de oportunidad, para determinar la importancia de su aplicación.

#### **4.5. El derecho de las víctimas de un ilícito penal**

La cuestión anterior se explica por razones históricas derivadas del surgimiento del derecho penal moderno, que es un derecho eminentemente estatal.

No obstante esta orientación tradicional acerca del rol de la víctima que ha primado en la estructuración de los sistemas penales modernos, existe un movimiento importante, desarrollado en las últimas décadas que, desde distintas perspectivas, ha puesto como foco principal de estudio y atención del sistema a la víctima del delito.

“De la expropiación del conflicto penal realizado por el mismo Estado al asumir el monopolio en la persecución penal y transformar a ésta, en una actividad



pública.”<sup>26</sup>

“La víctima es la gran olvidada del sistema penal”<sup>27</sup>

Dentro de los principales planteamientos de este movimiento está el de considerar la satisfacción de la víctima como uno de los fines primordiales del sistema penal y, además, reconocer a ésta como actor central del mismo.

Por el carácter marginal que tuvo este movimiento en una primera etapa, se ha transformado en un sólido consenso entre los especialistas y profesionales del derecho que tienen a su cargo el diseño de las políticas en materia de justicia criminal, acerca de la necesidad que tiene el sistema, desde la perspectiva de los principios que los orientan de establecer mecanismos sustantivos y procesales que ofrezcan la posibilidad de satisfacer en forma real y concreta, los intereses de la víctima en el transcurso del proceso penal.

En el momento de incorporarse la satisfacción de la víctima dentro de las finalidades del sistema penal, es posible concluir que la introducción de salidas alternas al proceso penal resulta indispensable, toda vez que éstas constituyen mecanismos que de manera efectiva permiten crear un ámbito de solución de conflictos en el que la reparación del daño ocasionado a las víctimas cumple un rol decisivo, cumpliéndose además con las finalidades del

---

<sup>26</sup> Op.Cit. Pág. 54

<sup>27</sup> Maier B. Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 239



proceso.

El hecho de la regulación de las salidas alternas en el proceso penal se puede justificar no sólo en atención a razones de principios, las que por sí solas serían suficientes para fundamentar la introducción de algunos mecanismos, sino que también desde la participación activa de la víctima en el proceso, participación que resulta indispensable para el éxito del mismo.

Dentro del funcionamiento concreto de un proceso penal, el rol de la víctima es trascendental y su ausencia derivará en el no surgimiento del caso o en su archivo en una etapa temprana por falta de medios probatorios.

En el mismo sentido, demuestran un alto índice acerca de la producción de las pruebas de cargo y la colaboración de la víctima en ello, indicando que en un porcentaje mayoritario la prueba es acompañada o producida gracias a la colaboración de la víctima.

En los sistemas procesales penales de orientación más tradicional, paradójicamente, las víctimas no han sido objeto de preocupación, siendo, por el contrario, sometidas en su desarrollo a lo que se denomina victimización secundaria.

Es un proceso que se traduce en una nueva victimización, ya no por el delito cometido que constituye la primera victimización, sino que por los múltiples perjuicios e inconvenientes que por regla general les causa su intervención en



el proceso penal que sería una segunda victimización.

En virtud de este proceso de victimización secundaria, la percepción de las víctimas acerca del sistema tiende a ser negativa y se manifiesta en una desconfianza respecto de su funcionamiento que se traduce en una escasa disposición a colaborar con el mismo.

Este círculo vicioso culmina con una menor eficiencia del sistema, dado que no cuenta con la colaboración activa de su principal fuente de información, la víctima. Cabe mencionar que las razones expuestas han llevado a que los sistemas de enjuiciamiento criminal moderno contemplen una serie de derechos y mecanismos a favor de las víctimas como forma de incentivar su participación en el proceso, que, como hemos visto, resulta indispensable para su desarrollo.

Debido a la necesidad que tienen los sistemas procesales penales de funcionar con un mínimo de eficacia, desde una perspectiva eminentemente utilitaria. La introducción de salidas alternas aparece como conveniente, debido a que ellas, son instrumentos legítimos, que incentivan la intervención y colaboración de las víctimas en el desarrollo de los procesos penales.



#### **4.6. La necesidad de incluir el acta de junta conciliatoria del Ministerio Público como título ejecutivo en el artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil**

El decreto que emite el juez para realizar la homologación del acuerdo de mediación celebrado en el Ministerio Público, debe basar la redacción de la misma en el Artículo 143 de la Ley del Organismo Judicial. El ponente de la presente investigación, propone la siguiente redacción para la redacción de dicha resolución judicial:

“Juzgado de Paz del... (indicar el municipio y departamento de Guatemala) dos de enero de dos mil seis: I) Se tiene por recibido el acuerdo de mediación número... del Centro de Mediación del Organismo Judicial de... (lugar donde se ubica el Centro). II) Habiéndose llenado los requisitos de ley, se admite para su trámite la homologación solicitada. III) Se homologa el acuerdo adoptado por las partes en el caso de (indicar, por ejemplo, amenazas, o pago de renta, etc.) por no contravenir la Constitución Política de la República de Guatemala ni los Acuerdos Internacionales en Derechos Humanos, dándosele valor de título ejecutivo de conformidad con la ley. IV) Hágase saber a las partes lo anteriormente resuelto y en su caso entréguese certificación. Fundamento de derecho: Artículos: 12, 13, 19, 25 Quáter, 160, 161, 165 y 477 del Código Procesal Penal; 1, 10, 15, 23, 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial; 25, 97 y 327 del Código Procesal Civil y Mercantil; Circular No. 42/AH de la Corte Suprema de Justicia. Firma y sello del juez.



Firma y sello del secretario.”

Tanto desde la perspectiva de los principios o valores que inspiran en el sistema penal como desde un punto de vista utilitario, vinculadas a la eficacia del sistema, aparecen fuertes argumentos que permiten fundamentar la introducción de salidas alternas al proceso penal que tengan por objeto primordial la satisfacción de las víctimas del delito.

No obstante lo anterior, la mediación sería una buena opción para las partes, para solucionar sus problemas, por lo que es importante homologar la misma, por lo que se propone la siguiente reforma del Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil de la siguiente manera:

## **DECRETO NÚMERO \_\_-2014**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

La introducción de salidas alternas como la mediación, giran en torno a la reparación a la víctima se transforma en una herramienta de gran utilidad porque constituyen un incentivo para que la víctima se involucre en el proceso con el objeto de obtener algo favorable, que pueda convertirse en la reparación del daño causado por el agresor..



## **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Se reforma el 327 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual queda así:

**Artículo 327: (Procedencia del juicio ejecutivo).** Procede el juicio ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos: 1°.- Los testimonios de las escrituras públicas. 2°.- La confesión del deudor prestada judicialmente así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito. 3°.- Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 98 y 184; y los documentos privados con legalización notarial. 4°.- Los testimonios de la protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto. 5°.- Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados de forma legal. 6°.- Las pólizas de seguros de ahorro y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país. 7°.- Los acuerdos suscritos por las partes en los centros de mediación del



Organismo Judicial homologados por juez de paz, así como los acuerdos alcanzados en el Ministerio Público a través del Acta de Mediación homologada por el Juez de Paz Penal correspondiente. 8°.- Toda clase de documentos que por disposiciones especiales, tengan fuerza ejecutiva.

**ARTÍCULO 2.** Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL CATORCE.**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**





## CONCLUSIONES

1. Las agencias fiscales del Ministerio Público no tienen la calificación de centros de conciliación y mediación y no existe certeza jurídica en el acuerdo suscrito en una fiscalía del Ministerio Público, cuando se celebra una audiencia de junta conciliatoria, con motivo de la interposición de una denuncia, dicha actividad debería llamarse Junta de Mediación en sede Fiscal.
2. Los acuerdos suscritos, generalmente, no son observados por convencimiento de las partes y no hay compromiso en la forma de su solución.
3. Existe el procedimiento de homologación del acuerdo suscrito en las fiscalías, el cual debe hacerse ante el juez de paz, sin embargo dicho funcionario generalmente lo rechaza argumentando que las fiscalías no son centros de mediación y conciliación registrados por la Corte Suprema de Justicia.
4. Actualmente no se logra homologar ante juez competente, el acta de junta conciliatoria, que contiene el acuerdo entre sujeto activo y pasivo, suscrito en las fiscalías del Ministerio Público, y eso perjudica a la parte agraviada ya que de existir incumplimiento del mismo, no puede accionar en la vía civil, con la consecuente desprotección por parte del Estado hacia la parte más vulnerable.





## RECOMENDACIONES

1. Los agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público, deben ser capacitados sobre uso de técnicas de conciliación, para aplicarlas con ocasión de la labor diaria que desempeñan, procurando un arreglo justo y eficaz.
2. Que la unidad de capacitación del Ministerio Público, coordine con la Unidad de Modernización, la Unidad de Psicología Jurídica y la Unidad de Capacitación del Organismo Judicial, para impartición de seminarios o talleres, ya que éste cuenta con mucha más experiencia en el tema de conciliación.
3. Es necesario que el Congreso de la República reforme el Artículo 327 del Código Procesal Civil y Mercantil en el sentido de darles fuerza ejecutiva a las Actas de Junta de Mediación otorgadas en sede Fiscal del Ministerio Público.
4. Que el agente o auxiliar fiscal que recibe una denuncia, cuyo hecho constituya un delito condicionado a instancia particular o un delito cuya pena de prisión no exceda de cinco años, previo consentimiento de las partes, debe someter el conflicto penal al conocimiento de centros de mediación y conciliación, ya que sólo así se tendrá certeza jurídica sobre el acuerdo alcanzado entre las mismas en conflicto.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ, Gladis y Elena Highton. **Conciliación para resolver conflictos**. Argentina: Ed. Tirant lo blanch, 1998.
- BARRERA, Yesid. **Negociación y transformación de conflictos**. Guatemala: Ed. Norma, 1999.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2001.
- CASTLLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. **La conciliación en el Código Procesal Penal, fundamentos legales de la conciliación**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2000.
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. **Derecho mexicano de procedimientos penales**. México: Ed. Porrúa, 1998.
- Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Informe final, una nueva justicia para la paz**. Guatemala, (s.e.), 1998.
- FLOYER ACLAND, Andrew. **Como utilizar la conciliación para resolver conflictos en las organizaciones**. España: Ed. Florian Delgado, 1993.
- FOLBERG & TAYLOR. **Conciliación: resolución de conflictos sin litigio**. México: Ed. Porrúa, 1997.
- HIGHTON, Elena, Gladis Álvarez, Carlos Gregorio. **Resolución alternativa de disputas y sistema penal**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1998.
- INTRAPAZ/URL. **Prácticas de conciliación en Guatemala**. Universidad Rafael Landívar, Guatemala: (s.e.), 2004.
- Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Guatemala, (s.e.), 2001.
- MAIER B., Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Argentina: Ed. Hammurabi, S.R. L., 1989.



MASELLI, Claudia. **La conciliación como método para contribuir al desarrollo humano sostenible.** Guatemala: Ed. Norma, 2000.

MONTERROSO, Javier y Luis Ramírez. **Mecanismos alternativos al proceso penal. Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales de Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2004.

Organismo Judicial. **Proyecto de jueces de paz, módulos de capacitación en forma virtual.** Guatemala: (s.e.), 2001.

Organismo Judicial. **Manual del conciliador.** Guatemala: (s.e.) 2004.

### **Legislación:**

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno, 1963.

**Código de Trabajo.** Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

**Ley de Arbitraje.** Decreto número 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.